

Guadalajara, Jalisco, a 17 de junio de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 396/2015

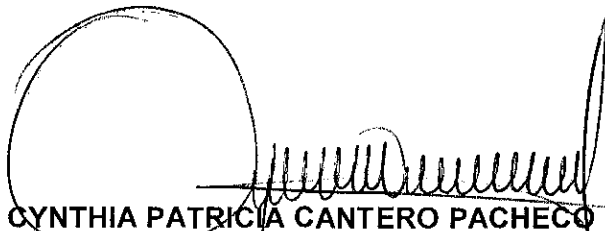
Resolución

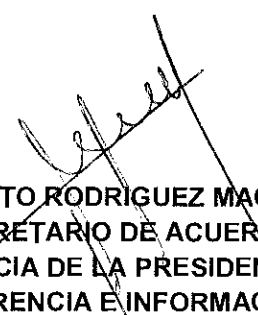
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**

  
**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**



Recurso  
de Revisión

**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del ITEI*

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

**Número de recurso**

**396/2015**

Fecha de presentación del recurso

**30 de abril de 2015**

Sesión de Consejo en que  
se aprobó la resolución

**17 de junio de 2015**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

No se dio contestación al punto #3 de la solicitud de información referente a: Cuantos permisos y/o expedientes generados en el domicilio Colón y Pedro Moreno.

En relación al punto número tres de la solicitud de información que nos ocupa, se remite el permiso solicitado.

**SOBRESEE**

El sujeto obligado al rendir su informe realizó actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada por la parte recurrente.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

----- A.favor -----

Francisco González  
Sentido del voto

----- A.favor -----

Vicente Viveros  
Sentido del voto

----- A.favor -----



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 396/2015.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
RECURRENTE:   
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 396/2015, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**; y:

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 26 veintiséis del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, la recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, por la que requirió la siguiente información:

"Copia de los permisos otorgados a nombre de ... por parte de Espacios Abiertos.  
Copia de los documentos que amparan el cambio de propietario y/o Cesión de Derechos del permiso 11398 1.  
Permisos y/o expedientes generados del domicilio Colón y Pedro Moreno clase fotografía "semifijo".(sic).

2.- Con fecha 26 veintiséis del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, la Titular de Unidad de Transparencia ADMITE y asigna el número de expediente EXP.UT 0769/2015 a la solicitud y tras los trámites internos, con fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince emitió resolución en sentido **PROCEDENTE PARCIAL**, por la cual, en lo conducente se señala lo siguiente:

"...Oficio número DPL/UDCEA/148/15 de la Unidad Departamental de Comercio en Espacios Abiertos

"(...) le hago llegar copias simples del expediente del permiso 11398-1, que consta de la siguiente información:

- Permiso 11398-1 a nombre del C. Anastacio Flores González.
- Copias del IFE e INSEN del C. Anastacio Flores González.
- Comprobante de domicilio.
- IFE de la C. Beatriz Romero Leyva.
- Denuncia de Robo y/o extravío del permiso anterior.
- Acta de matrimonio ...
- Acta de defunción ...
- Copias de la solicitud de cesión de derechos.
- Último pago de refrendo del permiso 11398-1, pagado el día 7/11/2014...
- 04 refrendos del permiso

...

Asimismo, se hace de su conocimiento que la documentación requerida se entregará en versión pública, salvaguardando los datos personales inmersos solicitados...

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrente presentó Recurso de Revisión, a través de la oficialía de partes del Instituto de Transparencia el día 30 treinta del mes de abril del año 2015 dos mil quince, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

"No se dio contestación al punto #3 de la solicitud de información referente a: Cuantos permisos y/o expedientes generados en el domicilio Colón y Pedro Moreno.  
No se dio contestación ni justificación de si es o no confidencial, reservada o inexistente, por lo cual se está negando el acceso a la información de manera deliberada.

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 06 seis de mayo del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 396/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA**

CANTERO PACHECO, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.-Mediante acuerdo de fecha 06 seis de mayo del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del **Recurso de Revisión** de número **396/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

6.-Mediante acuerdo de fecha 14catorce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, se tiene por recibido en la ponencia de la Presidencia oficio número SG/UT/917/2015, rubricado por la **Mtra. Nancy Paola Flores Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual, dicho sujeto obligado, presentó el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que en su parte medular señala lo siguiente:

"...Tomando en consideración la inconformidad del recurrente es importante mencionar que el pasado quince de abril de 2015, se notificó a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto la resolución materia del presente, aunado a ello en la misma fecha se notificó en alcance a la resolución emitida por esta Unidad, un correo electrónico, en el cual se hace mención que la Unidad Departamental de Comercio en Espacios Abiertos manifiesta que en relación al punto número tres de la solicitud de información que nos ocupa, se remite el permiso número 11461-1 permiso de temporada navideña, a nombre del C. Ismael López Rivera, con giro de fotografía en el domicilio de Colón y Pedro Moreno cumpliendo con ello a lo requerido..."

7.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 14 catorce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, se le requirió a la parte recurrente para que en un término de 03 tres días manifieste lo que a su derecho corresponda en relación al informe rendido por el sujeto obligado.

Situación de la cual se hizo sabedor a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones el día 26veintiséis de mayo del año 2015 dos mil quince.

8.-Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de junio del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia de este Instituto hace constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida el día 26 veintiséis del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-**Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-**Carácter de sujeto obligado.**- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO** quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación de la recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.


**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 30 treinta del mes de abril del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 17diecisiete y concluyó el día 30treinta de abril del año 2015 dos mil quince, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

**VI.-Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...  
IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

  
En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe realizó actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada por la parte recurrente, aunado al requerimiento hecho por este Instituto de Transparencia a efecto de que la parte recurrente se manifestara respecto a la información proporcionada, y una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue omisa en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la aclaración a la respuesta así como a la puesta a disposición de la información solicitada, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar que del informe de ley requerido por este Instituto, realiza actos positivos aludiendo puntualmente a lo requerido por el solicitante tal y como se verá a continuación:

**Recurrente:**

"No se dio contestación al punto #3 de la solicitud de información referente a: Cuantos permisos y/o expedientes generados en el domicilio Colón y Pedro Moreno.

**Sujeto obligado:**

... se remite el permiso número 11461-1 permiso de temporada navideña, a nombre del C. Ismael López Rivera, con giro de fotografía en el domicilio de Colón y Pedro Moreno...

La consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

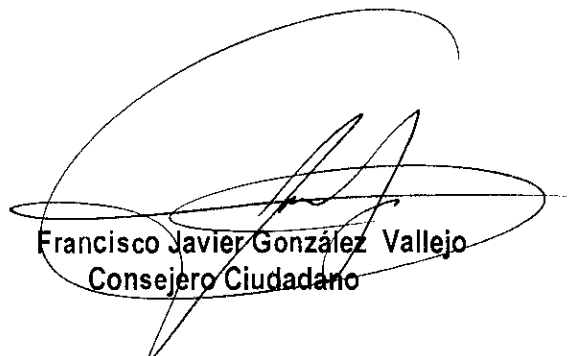
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

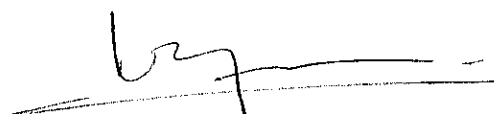
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo